



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 30 de abril de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que por aplicación de la doctrina establecida por el Tribunal en la causa “José Mármol 824 (ocupantes de la finca)”, Fallos: 341:611, los conflictos de competencia suscitados entre los magistrados nacionales ordinarios y los federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como ocurre en el *sub examine*, corresponde que sean resueltos por esta Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que el juez Rosenkrantz se remite a los fundamentos y conclusiones de su voto concurrente expresado en las Competencias “Mevaterapia SA” (Fallos: 348:680) y “Pimienta Sánchez” (Fallos: 348:719).

Que los fundamentos expuestos en el dictamen elaborado por el señor Procurador General de la Nación interino, con relación a la cuestión de fondo, a los que cabe remitir por razones de brevedad, resultan suficientes y adecuados para dirimir esta contienda.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 17, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 7.

“Incidente n° 1-Denunciante: A , Lucas Martín y otro. Imputado:  
B , Leonardo Ezequiel y otros/ incidente de incompetencia”  
CCC 25175/2025/1/CS1



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 17 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 7 resulta sustancialmente análoga a la resuelta por V.E. el 1° de junio de 2023 en la causa CCC 1664/2021/1/CS1, “Chañilao Sánchez, Ricardo s/ incidente de incompetencia”, por remisión a los fundamentos del dictamen de esta Procuración General.

En atención a lo allí expuesto, y en tanto no se ha demostrado aún la posesión ilegítima de un documento nacional de identidad ajeno, sino la de meras imágenes digitales que *a priori* no acreditan la identidad, opino que corresponde declarar la competencia del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 17.

Buenos Aires, 2 de diciembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 02.12.2025 16:09:48